

Segundo. El formato de intercambio telemático de información estructurada estará basado en el estándar XML (W3C).

La respuesta contemplará un código de retorno (OK o error específico) y la firma electrónica correspondiente que se contempla en la referida Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 2007.

La comunicación se realizará mediante mensajes en un entorno seguro (POST HTTPS) de respuesta síncrona.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 2007.- El Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera, Eduardo Clavijo Fernández-Palacios; La Directora General de Tributos e Inspección Tributaria, Isabel Comas Rengifo.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la diligencia certificada de presentación, prevista en la Orden de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los Notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 6.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los Notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los obligados tributarios podrán obtener, a través de la Oficina Virtual Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, una resolución automatizada que certifique que se ha recibido la copia simple electrónica del documento público, conforme al procedimiento establecido en dicha Orden, y que se ha presentado por vía telemática la autoliquidación, con o sin ingreso, correspondiente al documento público recibido.

Dicha resolución, en formato de diligencia certificada, será expedida de modo electrónico, incorporando los mecanismos que garantizan su autenticidad, integridad y conservación (Código Seguro de Verificación) a fin de dar cumplimiento a los requisitos que, para este tipo de documentos, establece el apartado 5 del artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De otro lado, el apartado 3 del citado precepto legal establece las garantías que deben concurrir en la actuación telemática y de forma automatizada exigiendo que se garantice la identificación de la Administración tributaria actuante y el ejercicio de su competencia, así como de los órganos competentes para la programación y supervisión del sistema de información y para resolver los recursos que pudieran interponerse.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas, procede hacer pública la diligencia certificada de presentación en lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de las facultades conferidas a esta Dirección General por la disposición adicional tercera de la referida Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 2007.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria

RESUELVE

Primero. Hacer público el modelo de diligencia certificada de presentación a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, identificado por el código C10, conforme al formato que figura como Anexo I de esta Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los Notarios a la Administración tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la diligencia certificada de presentación constituye una resolución automatizada por la que la Consejería de Economía y Hacienda certifica, a través de su sistema de información, los extremos contenidos en la misma.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la diligencia certificada de presentación, firmada electrónicamente por la Consejería de Economía y Hacienda, menciona expresamente que ha sido expedida por los sistemas de información dependientes de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda con la supervisión de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de dicha Consejería, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo. En relación con los dos extremos que constituyen el contenido de la certificación, a tenor de lo establecido por el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 2007, el modelo de diligencia certificada de presentación comprende:

1. La identificación del documento público cuya copia simple electrónica ha sido recibida, mediante la consignación del número de protocolo y año que le corresponda, así como del Notario que haya autorizado dicho documento.
2. La identificación de la autoliquidación presentada telemáticamente referida a dicho documento público, mediante la consignación del Código Numérico de Identificación de la autoliquidación (13 dígitos), así como del Código Seguro de Verificación (20 posiciones), que permita verificar a través de la Oficina Virtual Tributaria la identidad de los términos en que se haya producido tal presentación.

La certificación refleja en todos los casos los dos códigos anteriores y presenta cinco modalidades o supuestos de autoliquidación conforme se señala en el Anexo II de esta Resolución:

Con ingreso: supuesto general y supuesto del artículo 12 de la Ley 10/2002 (tipo reducido).

Sin ingreso: exención definitiva, exención provisional y no sujeta.

Finalmente, la diligencia certificada de presentación incorpora la mención de haber sido expedida a los efectos del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y de los artículos 98 y 101 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

Sevilla, 9 de abril de 2007.- La Directora General, Isabel Comas Rengifo.

ANEXO I: MODELO C10. DILIGENCIA CERTIFICADA DE PRESENTACIÓN. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

JUNTA DE ANDALUCÍA

Dirección: CL. JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN S/N EDIFICIO TORRETRIANA,
41082 SEVILLA SEVILLA
Tif: 955064743 Fax: 955064722

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DILIGENCIA CERTIFICADA DE PRESENTACION. MODELO
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS **C10**



	
Número de documento	
Código Territorial	
Fecha del documento	

EXPEDIENTE: ITPAJD-EH

La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, una vez examinados los datos y demás antecedentes que obran en su poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, CERTIFICA que:

1. Ha recibido la copia simple electrónica del documento público comprensivo del hecho imponible, con número de protocolo del año del notario- APELLIDOS APELLIDOS, NOMBRE en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo, de acuerdo con el procedimiento regulado por el artículo 5 de la Orden anteriormente citada.
2. Por autoliquidación/es telemática/s del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente/s al citado documento público, con número de protocolo del año del notario- APELLIDOS APELLIDOS, NOMBRE, se ha efectuado ingreso/no se ha efectuado ingreso:

Código de autoliquidación	Concepto	NIF- Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC

(Este apartado 2 presenta cinco supuestos conforme al Anexo II de esta Resolución)

Esta Resolución automatizada, emitida como diligencia certificada de presentación (artículo 96.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), se expide para confirmar y acreditar ambos extremos a los efectos del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y de los artículos 98 y 101 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo; todo ello sin perjuicio de su posterior comprobación por la Administración y, en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Este documento ha sido expedido por los sistemas de información dependientes de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera con la supervisión de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Código Seguro de Verificación: (permite la verificación de la integridad e identidad de este documento electrónico en la dirección: <http://juntadeandalucia.es/economiayhacienda/>).

Fecha de expedición: 0X/0X/0X 00:00:00

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA : REGISTRO TELEMATICO TRIBUTARIO

Nº de Registro de Salida: NNN. Fecha/ Hora de salida: 0X/0X/XXXX.00:00:00

ANEXO II: SUPUESTOS DE CERTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL MODELO C10. DILIGENCIA CERTIFICADA DE PRESENTACIÓN. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

I. AUTOLIQUIDACIONES CON INGRESO

A. SUPUESTO GENERAL

2. Por autoliquidación/es telemática/s del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente/s al citado documento público, con número de protocolo del año del notario- APELLIDOS APELLIDOS, NOMBRE, se ha efectuado ingreso según:

Código de autoliquidación	Concepto	NIF- Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC

B. SUPUESTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 10/2002 (TIPO REDUCIDO).

2. Por autoliquidación/es telemática/s del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente/s al citado documento público, con número de protocolo del año del notario- APELLIDOS APELLIDOS, NOMBRE, se ha efectuado ingreso conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras (profesional inmobiliario) según:

Código de autoliquidación	Concepto	NIF- Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC

Los bienes y derechos transmitidos quedan afectos al pago de la/s liquidación/es que se practique/n (art. 5.2 del Texto Refundido del Impuesto)

II. AUTOLIQUIDACIONES SIN INGRESO

A. EXENTA CON CARÁCTER DEFINITIVO

2. Por autoliquidación/es telemática/s del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente/s al citado documento público, con número de protocolo del año del notario- APELLIDOS APELLIDOS, NOMBRE, no ha/n efectuado ingreso por alegar la exención definitiva del impuesto:

Código de autoliquidación	Concepto	NIF- Sujeto pasivo	CSV

B. EXENTA CON CARÁCTER PROVISIONAL

2. Por autoliquidación/es telemática/s del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente/s al citado documento público, con número de protocolo del año del notario- APELLIDOS APELLIDOS, NOMBRE, no ha/n efectuado ingreso por alegar la exención del impuesto:

Código de autoliquidación	Concepto	NIF - Sujeto Pasivo	Importe liquidación caucional	CSV	NRC

Los bienes y derechos transmitidos quedan afectos al pago de la/s liquidación/es que se practique/n (art. 5.2 del Texto Refundido del Impuesto)

C. NO SUJETA

2. Por autoliquidación/es telemática/s del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente/s al citado documento público, con número de protocolo del año del notario-
 APELLIDOS APELLIDOS, NOMBRE, no ha/n efectuado ingreso por alegar la no sujeción al impuesto:

Código de autoliquidación	Concepto	NIF - Sujeto Pasivo	CSV

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DISPONGO

DECRETO 58/2007, de 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.

La entrada en vigor del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los Incentivos a la contratación con carácter indefinido supuso reunir en un solo texto los incentivos a la contratación indefinida que la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Empleo concede a las entidades empleadoras radicadas en Andalucía, dotando de mayor claridad y coherencia a la regulación de dichos incentivos.

Esta misma finalidad de claridad y coherencia, es la que inspira la aprobación del presente Decreto, con el que se reúnen en un solo texto normativo la regulación de los incentivos que para las personas con discapacidad existen actualmente, los incentivos a los centros especiales de empleo; para ello se ha adicionado un nuevo capítulo al Decreto 149/2005, de 14 de junio, consiguiendo por una parte seguir manteniendo la regulación de los incentivos a las contrataciones indefinidas en un solo cuerpo normativo y en segundo lugar tratar de evitar la dispersión que habría supuesto regular dichas ayudas en una norma diferente.

Dado que el objetivo perseguido por los incentivos establecidos en el presente Decreto a favor de los Centros Especiales de Empleo es asegurar un empleo remunerado a personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento así como la prestación de servicios de ajuste personal y social que dichas personas trabajadoras requieran, dichos incentivos no pueden quedar sometidos a un régimen de concurrencia competitiva, no resultando necesario establecer comparación entre solicitudes ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras, en conexión con el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Junto a ello, y teniendo en cuenta que los incentivos establecidos en la presente norma no exceden del 60% de los costes salariales durante el período de un año siguiente a la contratación y están vinculados a la realización de una contratación indefinida así como a un incremento neto del número de personas trabajadoras, les será de aplicación la exención de la obligación de notificar dichos incentivos a la creación de empleo a la Comisión Europea conforme al artículo 3.1 del Reglamento (CE) número 2204/2002 de la Comisión de 12 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L. 337/3, de 13 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a los incentivos estatales para el empleo.

Finalmente la presente norma regula otras ayudas colaterales a la de la contratación indefinida de personas con discapacidad, pero en cierta forma inherentes a las mismas como son los incentivos a la adaptación de los puestos de trabajo.

En cumplimiento del artículo 8.3.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, por la que se crea el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, el presente Decreto ha sido sometido al Consejo de Administración del referido organismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 21 y en el apartado 6 del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2007.

Artículo primero. Modificación del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los Incentivos a la contratación con carácter indefinido.

Uno. Modificación del artículo 2: Se añaden dos nuevos apartados al artículo 2 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, con la siguiente numeración y redacción:

«5. Incentivos a la contratación para personas con discapacidad.

6. Incentivos para los centros especiales de empleo.»

Dos. Modificación del artículo 4 del Decreto 149/2005, de 14 de junio.

1. Se modifica el párrafo b) apartado 1 del artículo 4 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, quedando el mismo redactado con el siguiente tenor literal:

«b) Jóvenes menores de 30 años, preferentemente en los siguientes sectores:

- Sector industrial.

- Sector servicios:

• Servicios a las empresas.

• Sector de las nuevas tecnologías.

• Sector audiovisual.

• Servicios de la vida diaria, prioritariamente de atención a la dependencia, en el concepto de los nuevos yacimientos de empleo, que se describen en el Anexo I del presente Decreto.

- Actividades culturales, medioambientales y logísticas.»

2. Se añade un nuevo párrafo b.bis) del apartado 1 del artículo 4 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, con la siguiente redacción:

«b.bis) Personas que hayan participado en programas de fomento del empleo, inserción y formación de la Consejería de Empleo y así lo contemple su normativa específica.

Tres. Modificación del artículo 5 del Decreto 149/2005, de 14 de junio: Se modifica el primer párrafo del artículo 5 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, quedando el mismo redactado con el siguiente tenor literal:

«Se fomentará la estabilidad en el empleo de mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 45 años y personas pertenecientes a los colectivos vulnerables descritos en el apartado 1 del artículo 4 del presente Decreto, mediante incentivos a las nuevas contrataciones bajo la modalidad de fijos-discontinuos, cuando ésta esté prevista en el correspondiente convenio colectivo que les resulte de aplicación y sin que queden sometidos a las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo siguiente.»

Cuatro. Modificación del artículo 7 del Decreto 149/2005, de 14 de junio: Se añade un nuevo guión al párrafo a) del apartado 1 del artículo 7 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, con la siguiente redacción:

«- Personas que hayan participado en programas de fomento del empleo, inserción y formación de la Consejería de Empleo y así lo contemple su normativa específica.

Cinco. Modificación del artículo 8 del Decreto 149/2005, de 14 de junio.

1. Se modifican los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 8 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, quedando el mismo redactado con el siguiente tenor literal: